



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LOS POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIBLES A MORENA Y SU PRESIDENTE NACIONAL, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE A MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020 Y SU ACUMULADO**

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

## **ANTECEDENTES**

### **UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió queja por la que el Partido Acción Nacional denunció a MORENA y a su presidente nacional, por supuestos actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de publicaciones en las cuentas de las redes sociales de *Twitter* y *Facebook* de Mario Delgado Carrillo.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se retire el material denunciado.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El veintinueve de diciembre de este año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada de las cuentas de las redes sociales de *Twitter* y *Facebook* de Mario Delgado Carrillo, con la finalidad de verificar la existencia y contenido del material denunciado.

---

<sup>1</sup> Visible a página 01-18 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**UT/SCG/PE/PRI/CG/109/PEF/16/2020**

**III. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>2</sup> El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió queja por la que el Partido Revolucionario Institucional denunció a MORENA y a su presidente nacional, por supuestos actos anticipados de campaña, y el uso indebido de la pauta, atribuidos a dicho partido político con motivo de la difusión de una publicación en red social y por la difusión en radio y televisión del promocional TUMOR en sus versiones de radio y televisión, respectivamente.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se retire el material denunciado.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El treinta de diciembre de este año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/109/PEF/16/2020**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada de las cuentas de las redes sociales de *Twitter* de Mario Delgado Carrillo, así como en el portal de pautas con la finalidad de verificar la existencia y contenido del material denunciado.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>2</sup> Visible a página 41-65 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el **uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña** por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de un promocional en la red social de un dirigente partidista y su eventual transmisión en radio y televisión, durante el período ordinario de los procesos electorales en curso.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>3</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

### HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el Partido Acción Nacional denunció a MORENA y a su presidente, ya que, desde su perspectiva, el video que se difunde en las cuentas de *Twitter* y *Facebook* del presidente de dicho partido político, Mario Delgado Carrillo, constituyen actos anticipados de campaña, porque, según el quejoso:

- a) En dicho material aparecen personas que fueron servidoras públicas y dirigentes partidistas, del partido político quejoso y del Partido Revolucionario Institucional.
- b) El propósito del video es señalar que los partidos políticos aludidos tienen un pacto para dañar al país, ya que aprobaron el aumento del IVA en 1995, y que en 2006 el PRI ayudó a Calderón a operar el fraude electoral, con lo que se descalifica la alianza electoral y hace explícita la solicitud de apoyo a MORENA.

Concretamente, el quejoso considera que las siguientes frases y expresiones son de naturaleza electoral y, por tanto, prohibidas en este momento:

- PRI, PAN y PRD por fin se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral y demuestran que son lo mismo y representan los mismos intereses.
- No vamos a permitir que vuelvan a traicionar al pueblo.

<sup>3</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

- Extirpemos el tumor de la corrupción Morena es la esperanza de México.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, esencialmente denunció:

- El presunto uso indebido de la pauta y los actos anticipados de campaña atribuidos al partido político MORENA por la difusión del promocional TUMOR-RV folio RV-00716-20 (televisión) y TUMOR-RA folio RA-00857-20 (radio), así como los actos anticipados de campaña de Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA, por la difusión de un video en su red social *Twitter*, ya que a juicio del quejoso el promocional pautaado fue declarado como propaganda electoral por la Sala Regional Especializada, y el video que se difunde en la red social aludida, retoma el fondo del promocional TUMOR.

## PRUEBAS

I. Ofrecidas por el Partido Acción Nacional

1. **Prueba técnica**, consistente en el acta circunstanciada respecto de las cuentas de *Twitter* y *Facebook* de Mario Delgado Carrillo, a efecto de hacer constar el material denunciado en las cuentas:

[https://twitter.com/mario\\_delgado/status/134358948619579399](https://twitter.com/mario_delgado/status/134358948619579399)

<https://fb.watch/2FRVWBSdh1>

2. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.
3. **La instrumental de actuaciones.**

II. Ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional.

1. **Documental pública**, consistente en acta circunstanciada relativa al contenido de los promocionales denunciados.
2. **La presuncional.**
3. **La Instrumental de actuaciones.**

III. Recabadas por la autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

1. **Acta circunstanciada**, levantada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se hizo constar la existencia del material denunciado en los perfiles de Mario Delgado Carrillo.
2. **Acta circunstanciada**, de treinta de diciembre de dos mil veinte, en la que se hizo constar la existencia de la publicación en la red social de Mario Delgado Carrillo, así como lo siguiente:
  - La existencia en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, del promocional denominado TUMOR RV y TUMOR RA, identificados con los números de folio RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio) pautados por el partido político MORENA, en el periodo ORDINARIO, DE PRECAMPAÑA FEDERAL Y PRECAMPAÑA FEDERAL en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
  - El contenido de la página de Internet: [http://pautas.ine.mx/index\\_ord2.html](http://pautas.ine.mx/index_ord2.html), a efecto de dar constancia de la existencia y contenido del promocional denunciado en sus dos versiones.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas en los perfiles Mario Delgado Carrillo en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*, con la precisión de que en la URL [https://twitter.com/mario\\_delgado/status/134358948619579399](https://twitter.com/mario_delgado/status/134358948619579399) no fue localizado el material denunciado sino en la URL <https://twitter.com/i/status/1343589428619579399>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

### Y SU ACUMULADO

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia del promocional TUMOR en sus versiones de radio y televisión, el cual fue pautado por MORENA para el periodo ordinario, de precampaña local y precampaña federal en distintas entidades federativas.
- ✓ El promocional denunciado está pautado para su difusión en radio y televisión del diecinueve de diciembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
2	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	AGUASCALIENTES	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
3	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	AGUASCALIENTES	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
4	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
5	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
6	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
7	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA SU	ORDINARIO	20/12/2020	22/12/2020
8	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA SU	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
9	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	BAJA CALIFORNIA SU	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
10	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CAMPECHE	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
11	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CAMPECHE	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
12	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COAHUILA	ORDINARIO	20/12/2020	22/12/2020
13	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COAHUILA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	03/01/2021
14	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COAHUILA	RECAMPAÑA FEDERA	04/01/2021	06/01/2021
15	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COLIMA	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
16	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COLIMA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
17	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	COLIMA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
18	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIAPAS	ORDINARIO	20/12/2020	22/12/2020
19	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIAPAS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
20	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIHUAHUA	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
21	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIHUAHUA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
22	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
23	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
24	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
25	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	CIUDAD DE MEXICO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
26	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	DURANGO	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
27	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	DURANGO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	29/12/2020
28	MORENA	RA00857-20	TUMOR RA	DURANGO	RECAMPAÑA FEDERA	30/12/2020	06/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

### Y SU ACUMULADO

29	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	DURANGO	PRECAMPAÑA LOCAL	30/12/2020	06/01/2021
30	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	GUANAJUATO	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
31	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	GUANAJUATO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	23/12/2020
32	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	GUANAJUATO	RECAMPAÑA FEDERA	24/12/2020	06/01/2021
33	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA LOCAL	24/12/2020	02/01/2021
34	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	GUERRERO	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
35	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	GUERRERO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
36	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	GUERRERO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
37	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	HIDALGO	ORDINARIO	20/12/2020	22/12/2020
38	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	HIDALGO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
39	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
40	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	JALISCO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	03/01/2021
41	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	JALISCO	RECAMPAÑA FEDERA	04/01/2021	06/01/2021
42	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MEXICO	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
43	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MEXICO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
44	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MICHOACAN	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
45	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MICHOACAN	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
46	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MICHOACAN	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
47	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MORELOS	ORDINARIO	19/12/2020	19/12/2020
48	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MORELOS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
49	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	MORELOS	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
50	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	NAYARIT	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
51	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	NAYARIT	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
52	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	NUEVO LEON	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
53	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	OAXACA	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
54	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	OAXACA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	05/01/2021
55	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	OAXACA	RECAMPAÑA FEDERA	06/01/2021	06/01/2021
56	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	PUEBLA	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
57	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	PUEBLA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
58	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	QUERETARO	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
59	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	QUERETARO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
60	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	QUINTANA ROO	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
61	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	QUINTANA ROO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
62	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
63	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SAN LUIS POTOSI	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
64	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
65	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SINALOA	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
66	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SINALOA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
67	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SINALOA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
68	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
69	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SONORA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
70	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
71	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TABASCO	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
72	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TABASCO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
73	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TABASCO	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
74	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TAMAULIPAS	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
75	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TAMAULIPAS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
76	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TAMAULIPAS	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
77	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TLAXCALA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
78	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	TLAXCALA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
79	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	VERACRUZ	ORDINARIO	20/12/2020	22/12/2020
80	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	VERACRUZ	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
81	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	YUCATAN	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
82	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	YUCATAN	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
83	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
84	MORENA	RA00857-20 TUMOR RA	ZACATECAS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-32/2020**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**Y SU ACUMULADO**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Ultima transmisión
1	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	19/12/2020	19/12/2020
2	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	AGUASCALIENTES	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
3	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	AGUASCALIENTES	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
4	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	19/12/2020	19/12/2020
5	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
6	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	BAJA CALIFORNIA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
7	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	VAJA CALIFORNIA SU	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
8	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	VAJA CALIFORNIA SU	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
9	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	VAJA CALIFORNIA SU	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
10	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CAMPECHE	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
11	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CAMPECHE	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
12	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COAHUILA	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
13	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COAHUILA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	03/01/2021
14	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COAHUILA	RECAMPAÑA FEDERA	04/01/2021	06/01/2021
15	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COLIMA	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
16	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COLIMA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
17	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	COLIMA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
18	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIAPAS	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
19	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIAPAS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
20	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIHUAHUA	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
21	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
22	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CHIHUAHUA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
23	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
24	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CIUDAD DE MEXICO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
25	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
26	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	CIUDAD DE MEXICO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
27	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	DURANGO	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
28	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	DURANGO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	29/12/2020
29	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	DURANGO	PRECAMPAÑA LOCAL	30/12/2020	06/01/2021
30	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	DURANGO	RECAMPAÑA FEDERA	30/12/2020	06/01/2021
31	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUANAJUATO	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
32	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUANAJUATO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	23/12/2020
33	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUANAJUATO	RECAMPAÑA FEDERA	24/12/2020	06/01/2021
34	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA LOCAL	24/12/2020	06/01/2021
35	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUERRERO	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
36	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUERRERO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
37	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	GUERRERO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
38	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	HIDALGO	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
39	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	HIDALGO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
40	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
41	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	JALISCO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	03/01/2021
42	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	JALISCO	RECAMPAÑA FEDERA	04/01/2021	06/01/2021
43	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MEXICO	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
44	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MEXICO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
45	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MICHOACAN	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
46	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MICHOACAN	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
47	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MICHOACAN	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
48	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MORELOS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
49	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	MORELOS	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
50	MORENA	RV00716-20	TUMOR TV	NAYARIT	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

51	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	NAYARIT	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
52	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	NUEVO LEON	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
53	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	OAXACA	ORDINARIO	19/12/2020	19/12/2020
54	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	OAXACA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	05/01/2021
55	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	OAXACA	RECAMPAÑA FEDERA	06/01/2021	06/01/2021
56	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	PUEBLA	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
57	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	PUEBLA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
58	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	QUERETARO	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
59	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	QUERETARO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
60	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	QUINTANA ROO	ORDINARIO	19/12/2020	21/12/2020
61	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	QUINTANA ROO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
62	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
63	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
64	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SAN LUIS POTOSI	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
65	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SINALOA	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
66	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SINALOA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
67	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SINALOA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
68	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	17/12/2020	22/12/2020
69	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	02/01/2021
70	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	SONORA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
71	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TABASCO	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
72	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TABASCO	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
73	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TABASCO	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
74	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TAMAULIPAS	ORDINARIO	22/12/2020	22/12/2020
75	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TAMAULIPAS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	01/01/2021
76	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TAMAULIPAS	RECAMPAÑA FEDERA	02/01/2021	06/01/2021
77	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TLAXCALA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
78	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	TLAXCALA	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
79	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	VERACRUZ	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
80	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	VERACRUZ	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
81	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	YUCATAN	ORDINARIO	21/12/2020	21/12/2020
82	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	YUCATAN	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021
83	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2020	06/01/2021
84	MORENA	RV00716-20 TUMOR TV	ZACATECAS	RECAMPAÑA FEDERA	23/12/2020	06/01/2021

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja

#### **CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

##### **Marco jurídico**

##### **I. PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-32/2020**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**Y SU ACUMULADO**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el Apartado B de la Base III, del precepto constitucional referido prevé que en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Asimismo, el artículo 168, párrafo 4, de la LGIPE establece que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 13, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas; precisando que dentro de cada proceso electoral local los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-32/2020**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**Y SU ACUMULADO**

políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el citado Reglamento.

Asimismo, el párrafo 4 del propio artículo establece que si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realizan actos de precampaña interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de mérito señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan; por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la LGIPE se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquellos ciudadanos con derecho a participar en el mismo, a precandidatos y sus propuestas políticas. De ahí que en dicha contienda interna, los precandidatos difundan a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

periodo de precampaña, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

## II. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

**Artículo 242.**

2. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
3. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 445.**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
  - a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

*a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

que las infracciones **no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**

**Asimismo**, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamamiento al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

***PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía,***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

*por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

## A. Contenido del material denunciado en redes sociales

### 1. Publicación en *Twitter*



### 2. Publicación en *Facebook*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO



### 3. Contenido de video alojado en ambas publicaciones





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020  
Y SU ACUMULADO

2017  
Y el Ley de Seguridad Interior  
**LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

2018  
En 2018, hicieron todo para frenar el cambio que México necesitaba.  
**TRATARON FRENAR EL CAMBIO**

2019  
2020  
Y tras su derrota, durante 2019 y 2020  
**SE OPONEN A LA TRANSFORMACIÓN DEL PAÍS**

2019  
2020  
que para conseguirlo, que la transformación avance  
**SE OPONEN A LA TRANSFORMACIÓN DEL PAÍS**

2019  
2020  
y a las reformas que garantizan el derecho a la pensión.  
**ESTÁN CONTRA LAS PENSIONES**

2019  
2020  
a través y eliminar el lazo.  
**ESTÁN CONTRA ELIMINAR FUERO**

Hoy PRI, PAN y PRD por fin se quitan la máscara  
**"POLÍTICA NEOLIBERAL"**  
**PERVERSA ALIANZA ELECTORAL**

y se unen en una perversa alianza electoral,  
**PERVERSA ALIANZA ELECTORAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO



#### Audio

Desde hace años el PRI, el PAN y sus aliados tienen un pacto que ha dañado a México.  
En el 95 aumentaron el IVA de 10 a 15 por ciento.  
En el 98 aprobaron el rescate de negocios de sus amigos y banqueros con el FOBAPROA.  
En 2006, el PRI ayudó a Calderón operando el fraude electoral.  
En 2012, muchos panistas llamaron a votar por Peña Nieto, como Vicente Fox.  
Después PRI, PAN y PRD firmaron el Pacto por México y aprobaron las reformas que afectaron a todo el país.  
En 2017 aprobaron los nuevos gasolinazos y la Ley de Seguridad Interior.  
En 2018, hicieron todo para frenar el cambio que México necesitaba y tras su derrota, durante 2019 y 2020 se han opuesto a que la cuarta transformación avance y a las reformas que garantizan el derecho a la pensión a becas y a eliminar el fuero.  
Hoy PRI, PAN y PRD por fin se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral y demuestran que son lo mismo y representan los mismos intereses.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

No vamos a permitir que vuelvan a traicionar al pueblo.  
Extirpemos el tumor de la corrupción.  
Morena es la esperanza de México.

- Durante la difusión del promocional en video se aprecia la aparición de diversos personajes relacionados con la militancia o gobiernos de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
- A la par de la aparición de las imágenes de los personajes, se escucha la voz masculina en off que refiere que dichos partidos políticos tienen un pacto que ha dañado a México.
- Se escucha una cronología de acciones de los gobiernos de esos partidos como el aumento del IVA, FOBAPROA, triunfo de Calderón, llamado para votar por Peña Nieto, el Pacto por México, los gasolinazos, aprobación de la Ley de Seguridad Interior.
- La voz en off, señala que se han opuesto a que la cuarta transformación avance y a sus logros.
- Señala además que los partidos políticos opositores se quitan la máscara y se unen a una perversa alianza electoral, y demuestran que son lo mismo y que representan los mismos intereses.
- Expresa que no van a permitir que vuelvan a traicionar al pueblo, e invitan a extirpar el tumor de la corrupción y que MORENA es la esperanza de México.

### CASO CONCRETO

En relación con lo aducido por los quejosos en el sentido de que el video que denunciado podría constituir actos anticipados de campaña, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar al contenido del material denunciado, se estima que se está ante la presencia de actos anticipados de campaña, lo que a la postre pudiera vulnerar la equidad en la contienda, por las siguientes consideraciones.

Está acreditado que la publicación denunciada se encuentra alojada en las redes sociales de *Twitter* y *Facebook* de Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA, y es un hecho público notorio que el denunciado, además de ser presidente de dicho Instituto, es diputado federal con licencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

Lo anterior, cobra relevancia ya que con la finalidad de analizar si existen conductas infractoras en redes sociales, resulta necesario valorar el contexto del emisor del mensaje, es decir si es un ciudadano, aspirante, candidato, partido político, servidor público, entre otros.

Ahora bien, el contenido de los mensajes publicados por Mario Delgado Carrillo, en sus cuentas de *Twitter* y *Facebook* es el siguiente:

*EL PRIAN ha demostrado tener un pacto histórico para conservar su régimen de privilegios. Hoy dejan atrás la simulación y muestran su verdadero rostro.*

*En 2021 defenderemos la esperanza y extirparemos el #TUMOR de la corrupción.*

Por otra parte, el promocional contiene las siguientes frases:

***Desde hace años el PRI, el PAN y sus aliados tienen un pacto que ha dañado a México.***

*En el 95 aumentaron el IVA de 10 a 15 por ciento.*

*En el 98 aprobaron el rescate de negocios de sus amigos y banqueros con el FOBAPROA.*

*En 2006, el PRI ayudó a Calderón operando el fraude electoral.*

*En 2012, muchos panistas llamaron a votar por Peña Nieto, como Vicente Fox.*

*Después PRI, PAN y PRD firmaron el Pacto por México y aprobaron las reformas que afectaron a todo el país.*

*En 2017 aprobaron los nuevos gasolinazos y la Ley de Seguridad Interior.*

*En 2018, hicieron todo para frenar el cambio que México necesitaba y tras su derrota, durante 2019 y 2020*

*se han opuesto a que la cuarta transformación avance y a las reformas que garantizan el derecho a la pensión a becas y a eliminar el fuero.*

***Hoy PRI, PAN y PRD por fin se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral***

*y demuestran que son lo mismo y representan los mismos intereses.*

***No vamos a permitir que vuelvan a traicionar al pueblo.***

***Extirpemos el tumor de la corrupción.***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

***Morena es la esperanza de México.***

En este sentido, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que se colman los tres elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para determinar si la propaganda constituye o no, actos anticipados de campaña, como se advierte a continuación:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues el video denunciado se difunde a través de las cuentas de *Twitter* y *Facebook* de Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional de Morena y diputado federal con licencia, por lo que es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento temporal: Sí se colma**, pues actualmente está en curso el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020 – 2021.
- **Elemento subjetivo: Sí se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho del promocional denunciado, se advierten expresiones con sentido equivalente a votar en contra de los partidos que conforman la alianza que el denunciado denomina PRIAN.

Respecto de este último elemento, cabe resaltar que, la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-31/2020, estimó que están prohibidas las expresiones que de forma unívoca o inequívoca tengan *un sentido equivalente* de solicitud de sufragio a favor o en contra de algún partido político o candidatura, situación que se actualiza en el material bajo estudio.

En efecto, del análisis al video denunciado, se advierten las frases ***“Desde hace años el PRI, el PAN y sus aliados tienen un pacto que ha dañado a México. ... Hoy PRI, PAN y PRD por fin se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral...No vamos a permitir que vuelvan a traicionar al pueblo. ... Extirpemos el tumor de la corrupción. Morena es la esperanza de México”*** y ***“En 2021 defenderemos la esperanza y extirparemos el #TUMOR de la corrupción”***. Las que están asociadas con diversas imágenes relacionadas con personas públicas vinculadas a, entre otros, al partido hoy quejoso.

De dichas expresiones, este órgano colegiado considera que, bajo la apariencia del buen derecho, siguen una finalidad proselitista y no se limitan a ser solamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-32/2020**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**Y SU ACUMULADO**

opiniones emitidas en términos genéricos, ni expresan la ideología del partido emisor, como ocurriría en la propaganda genérica.

Lo anterior, ya que, a partir de dichas expresiones, hacen un llamado claro a “extirpar el tumor de la corrupción” en relación a los partidos PRI y PAN, al tiempo en que se advierten imágenes relacionadas con ciertas personas públicas vinculadas con los referidos partidos políticos, utilizando incluso imágenes de los emblemas de los partidos políticos PRI, PAN y PRD.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Regional Especializada, al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinó que la palabra “extirpar” significa “*arrancar de cuajo o de raíz*” o bien “*acabar del todo con algo, de modo que cese de existir*”, por lo que se entiende que el mensaje está encaminado a eliminar a los partidos políticos referidos.

En este sentido, aún cuando el promocional denunciado incluye una crítica desde la óptica del emisor del mensaje respecto de una problemática social en todo el país, como lo es la corrupción, y se cuestiona el modo en que otros instituto políticos han actuado en el tiempo, lo cierto es que se advierten expresiones que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, son propias del periodo de campaña, distinto a las precampañas que actualmente transcurren, como el llamar a “extirpar” a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, lo que podría constituir una violación a la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, pues conforme a los establecido por la Sala Regional Especializada en la resolución antes mencionada, resulta inconcuso que para terminar, eliminar o acabar con un partido político, la vía del voto popular es lo que actualizaría ese supuesto, toda vez que, conforme al artículo 41, fracción I, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido político nacional que no obtenga, al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

De tal suerte, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que nos encontramos ante un mensaje que, desde una óptica preliminar, comunica al receptor del mensaje de forma unívoca e inequívoca, a no votar por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución democrática, pues como se ha señalado 1. En el mensaje de la publicación se alude al 2021. 2. Se identifica a una alianza entre partidos políticos con características negativas y 3. Se alude tanto en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

el mensaje de la publicación como en el contenido del material denunciado al acto de extirpar el TUMOR de la corrupción, misma que fue vinculada con los partidos referidos.

En este sentido, este órgano colegiado considera que **el video difundido a través de las publicaciones denunciadas, constituye propaganda electoral cuya difusión no puede darse en la etapa de precampaña**, pues: 1. En el mensaje de la publicación se alude al 2021. 2. Se identifica a una alianza entre partidos políticos con características negativas y 3. Se alude tanto en el mensaje de la publicación como en el contenido del material denunciado al acto de extirpar el TUMOR de la corrupción, misma que fue vinculada con los partidos referidos.

De lo anterior, esta Comisión considera que el contenido de las publicaciones denunciadas, escapa de las finalidades que persigue la propaganda política, como lo es divulgar contenidos que comuniquen la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, estimular determinadas conductas políticas.

En las relatadas circunstancias, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera procedente la adopción de medidas cautelares para los siguientes efectos:

1. Se ordena que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, Mario Delgado Carrillo realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las publicaciones de los vínculos de internet materia del pronunciamiento (<https://twitter.com/i/status/1343589428619579399> y <https://fb.watch/2FRVWBsdh1>), debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra:
2. De igual forma, se ordena a Mario Delgado Carrillo, eliminar cualquier otra publicación que contenga el material denunciado, ya sea en sus redes sociales personales, o bien, del partido político que dirige, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

### B. Contenido del material pautado

PROMOCIONAL RV00716-20	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

Audio
<p><i>Durante décadas México sufrió una grave enfermedad</i></p> <p><i>Un tumor maligno llamado PRIAN</i></p> <p><i>que saqueaba al país, se alternaba al poder</i></p> <p><i>y fingían competir entre ellos</i></p> <p><i>Hoy finalmente se quitan la máscara</i></p> <p><i>Y se unen en una perversa alianza electoral</i></p> <p><i>A ellos los une la corrupción, la ambición y el miedo de seguir perdiendo el poder</i></p> <p><i>No permitas que se salgan con la suya extirpemos el tumor de México.</i></p> <p><b>MORENA</b></p>

Por su parte el promocional de radio contiene lo siguiente:

TUMOR RA RA00857-20
<p><i>Durante décadas México sufrió una grave enfermedad</i></p> <p><i>Un tumor maligno llamado PRIAN</i></p> <p><i>que saqueaba al país, se alternaba al poder</i></p> <p><i>y fingían competir entre ellos</i></p> <p><i>Hoy finalmente se quitan la máscara</i></p> <p><i>Y se unen en una perversa alianza electoral</i></p> <p><i>A ellos los une la corrupción, la ambición y el miedo de seguir perdiendo el poder</i></p> <p><i>No permitas que se salgan con la suya extirpemos el tumor de México.</i></p> <p><b>MORENA</b></p>

De lo anterior, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

- Durante la difusión del promocional en video se aprecia la aparición de diversos personajes relacionados con la militancia o gobiernos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.
- A la par de la aparición de las imágenes de los personajes, se escucha la voz masculina en off que refiere que México sufrió durante décadas de una grave enfermedad, un tumor maligno llamado PRIAN, que saqueaba al país, y se alternaba el poder ya que fingían competir entre ellos.
- Continúa aseverando que hoy se quitan la máscara y se unen en una perversa alianza electoral, y que los une la corrupción, la ambición y el medio de seguir perdiendo el poder.
- Finaliza el promocional señalando que no se permita en indicativo que se salgan con la suya y que se extirpe el tumor de México, con la leyenda de MORENA.
- El contenido de radio es idéntico al audio del promocional de televisión.

### CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **procedente** el dictado de medidas cautelares, respecto de la difusión del promocional, en radio y televisión, bajo la denominación TUMOR RV y TUMOR RA, identificados con los números de folio RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio) ya que, como lo refiere el Partido Revolucionario Institucional, dichos promocionales fueron objeto de análisis de fondo por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020.

En dicha resolución, la Sala Regional Especializada esencialmente razonó que:

- El promocional en sus versiones de radio y televisión no es de carácter genérico, y no puede difundirse en el periodo ordinario ya que su contenido **debe ser catalogado como propaganda electoral**.
- En la especie se actualizan los elementos temporal, personal y subjetivo, para determinar que los hechos denunciados **constituyen actos anticipados de campaña**.

En este sentido, al haberse calificado el promocional denunciado como propaganda electoral, su difusión, bajo la apariencia del buen derecho, es ilegal en la etapa de precampaña tanto federal como local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-32/2020**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**Y SU ACUMULADO**

En efecto, el periodo de precampaña, tiene como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna, den a conocer a sus militantes o simpatizantes, sus precandidaturas y propuestas políticas.

En este sentido, en el acceso de los partidos políticos a los tiempos en radio y televisión durante las precampañas, por regla general, la propaganda se dirige a sus militantes o simpatizantes con la finalidad de definir a las personas que postularán en las candidaturas a los cargos de elección popular. De ahí que en los mensajes que difundan a través de estos medios las y los precandidatos tienen la encomienda de dar a conocer sus propuestas, indicando mediante elementos gráficos o auditivos, su calidad de precandidato o precandidata.

Así, es claro que las actividades y propaganda de precampaña se guían por un objetivo específico: alcanzar la postulación a un cargo de elección popular. Por tanto, los mensajes que los partidos políticos y precandidatos emitan durante esta fase deben cumplir con ese objetivo; por lo que los difundidos en radio y televisión en ejercicio de su derecho de acceso a los medios de comunicación social, deben estar direccionados a obtener el apoyo necesario para obtener una candidatura a algún cargo de elección popular.

En consecuencia, en la fase de precampaña las expresiones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad, como es el caso del spot bajo estudio, no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña; y podría existir, adicionalmente, un uso indebido de la pauta.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REP-28/2017, estableció que el derecho de libertad de expresión tiene una importancia singular en el desarrollo y consolidación de un régimen democrático, como el nuestro. Sin embargo, el ejercicio de los derechos debe ajustarse a los términos y condiciones que exige el respeto de otros principios y valores constitucionales, como el de equidad en las contiendas electorales. Ello, pues ningún derecho, aún de carácter fundamental, es absoluto.

En este sentido, la difusión de propaganda calificada como electoral por parte de la Sala Regional Especializada, en cualquier pauta distinta a la de campaña, bajo la apariencia del buen derecho, pone en riesgo los principios rectores del proceso electoral federal y los concurrentes en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

Lo anterior es acorde con el oficio INE-UT/STCQyD/097/2020, a través del cual la Secretaría Técnica de esta Comisión, solicitó la suspensión de la difusión de los promocionales TUMOR- RV, folio RV-00716-20 y TUMOR-RA, folio RA-00857-20, durante las etapas de precampaña e intercampaña, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por considerar que la sentencia aludida prohíbe la difusión de los promocionales denunciados en periodo distinto al de campaña.

En las relatadas circunstancias, en consonancia con lo resuelto por la Sala Regional Especializada dentro del expediente SRE-PSC-31/2020, se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, para los siguientes efectos:

- a. Ordenar al partido político MORENA, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales TUMOR RV y TUMOR RA, identificados con los números de folio RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio) apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b. Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que **NO DIFUNDAN** los promocionales TUMOR RV y TUMOR RA, identificados con los números de folio RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio) **en la pauta de cualquier tipo que no sea de campaña**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.
- c. Vincular a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión de los promocionales TUMOR RV y TUMOR RA, identificados con los números de folio RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio) y, de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-32/2020**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**Y SU ACUMULADO**

igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, respecto de las publicaciones realizadas por Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA en las cuentas de su redes sociales de Twitter y Facebook con las URLs <https://twitter.com/i/status/1343589428619579399> , <https://fb.watch/2FRVWBsdh1> en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, Apartado A.**

**SEGUNDO.** Se ordena a Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional de Morena, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las publicaciones de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-32/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020

Y SU ACUMULADO

vínculos de *internet* materia de pronunciamiento, así como eliminar cualquier otra publicación que contenga el material denunciado, ya sea en sus redes sociales personales, o bien, del partido político que dirige, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra. en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado A.**

**TERCERO.** Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto del posible uso indebido de la pauta atribuible a MORENA, derivado de la difusión de los promocionales **TUMOR RV y TUMOR RA**, identificados con los números de folio **RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio)** de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado B.**

**CUARTO.** Se ordena a MORENA, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales **TUMOR RV y TUMOR RA**, identificados con los números de folio **RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio)** apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**QUINTO.** Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión de los promocionales **TUMOR RV y TUMOR RA**, identificados con los números de folio **RV-00716-20 (versión televisión) y RA-00857-20 (versión radio)** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

**SEXTO.** Se vincula a las **concesionarias de radio y televisión**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión de los promocionales **TUMOR RV y TUMOR RA**, identificados con los números de folio **RV-00716-20 (versión**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-32/2020**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/107/PEF/14/2020**

**Y SU ACUMULADO**

**televisión) y RA-00857-20 (versión radio)** y, de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**OCTAVO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**